

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACION DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
IGO-10571	SOCIEDAD PIEDRAS DEL PACIFICO SAS	900370647	058-2016	\$ 123.592.999 más intereses	Auto No. 448 del 6 de Julio de 2016 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago"	No. 43

Abogado a Cargo: Sandra Patricia Páez Acevedo

Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

0448

AUTO No.

06 JUL 2016'

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 058-2016, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** – contra **SOCIEDAD PIEDRAS DEL PACIFICO S.A.S** Por obligaciones económicas derivadas del título minero No. IGO-10571"*

***La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería –ANM.** En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones Internas Nos. 270, 206 del 2013, y 110 de 2015 el título VIII del Estatuto Tributario y.*

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**-, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; y como funciones, entre otras, la de conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se resolvió en su artículo 1º prorrogar hasta que entrara en operación al Agencia Nacional de Minería la delegación de funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada a los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones, el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 058-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra SOCIEDAD PIEDRAS DEL PACIFICO S.A.S Por obligaciones económicas derivadas del título minero No. IGO-10571"

3. Que la Resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, el en su artículo 2° dispuso: *"Delegar en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales en los que ésta sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 1434 de 2012."*
4. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 *"por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales"*, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2° delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
6. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
7. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería es la entidad competente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.
8. Que este despacho recibió para su cobro, desde el Punto de Atención Regional Cali mediante radicado No. 20169050000353 el título ejecutivo contenido en la Resolución VSC No. 803 del 21 de octubre de 2015 *"por medio de la cual se declara la caducidad y se toman otras determinaciones dentro del contrato de*

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 058-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra SOCIEDAD PIEDRAS DEL PACIFICO S.A.S Por obligaciones económicas derivadas del título minero No. IGO-10571"

concesión No. IGO-10571", en el cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM –** y a cargo de **SOCIEDAD PIEDRAS DEL PACIFICO S.A.S** identificado con NIT No. 900370647, por la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$123.592.999)** compuestos por: La suma de noventa y tres millones ochocientos setenta y ocho mil quinientos cuatro pesos (\$93.878.504) correspondiente al canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de veintisiete millones novecientos veintidós mil ochocientos ochenta y siete pesos (\$27.922.887) correspondiente a multa y la suma de un millón setecientos noventa y un mil seiscientos ocho pesos (\$1.791.608) correspondiente a visita de fiscalización más intereses e indexación respectivos.

9. Que la Resolución relacionada anteriormente presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera que se encuentra debidamente ejecutoriada desde el **07 de Enero de 2016**, por agotamiento de la vía gubernativa, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistente en notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
10. Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero ascienden a la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$123.592.999)** más intereses de mora e indexación, desde que la obligación se hizo exigible hasta el día de su pago efectivo.
11. Que mediante Auto No. 054 del 8 de Febrero de 2016 se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
12. Que mediante Oficios radicados No. 20161220082711, 20161220082751 y 20161220082811 del 10 de Marzo de 2016 se procedió al cobro persuasivo de las obligaciones.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía de Jurisdicción Coactiva a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-**, y contra **SOCIEDAD PIEDRAS DEL PACIFICO S.A.S** identificado con NIT No. 900370647, en su condición de titular deudor de las obligaciones económicas derivadas del título minero **IGO-10571** por valor de **CIENTO VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y**

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 058-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM – contra SOCIEDAD PIEDRAS DEL PACIFICO S.A.S Por obligaciones económicas derivadas del título minero No. IGO-10571"

NUEVE PESOS (\$123.592.999) La suma de noventa y tres millones ochocientos setenta y ocho mil quinientos cuatro pesos (\$93.878.504) correspondiente al canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de veintisiete millones novecientos veintidós mil ochocientos ochenta y siete pesos (\$27.922.887) correspondiente a multa y la suma de un millón setecientos noventa y un mil seiscientos ocho pesos (\$1.791.608) correspondiente a visita de fiscalización más intereses e indexación respectivos.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a **SOCIEDAD PIEDRAS DEL PACIFICO S.A.S** identificado con NIT No. 900370647, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda, capital e intereses deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C. a los 06 JUL 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Sandra Patricia Páez Acevedo
Revisó: Elda Patricia Castañeda Monroy
Fecha: 07/07/2016